



Resolución de concesión de una subvención/ayuda de forma nominativa a la Associació d'Iniciatives Rurals de Catalunya por la actividad y gestión del matadero móvil de ovino y caprino

Identificación del expediente

Expediente n.º ARD418/25/000001 de subvención excluida de concurrencia pública a favor de la Associació d'Iniciatives Rurals de Catalunya por los costes que genera la actividad del matadero móvil de ovino y caprino a las diferentes explotaciones ganaderas y, de gestión y divulgación de los datos obtenidos en los diferentes proyectos y estudios relacionados con la actividad del matadero móvil durante el año 2025.

Antecedentes

1. En fecha 19 de junio de 2025, la Associació d'Iniciatives Rurals de Catalunya (en adelante ARCA) ha solicitado una ayuda para sufragar los costes que genera la actividad del matadero móvil de ovino y caprino en las diferentes explotaciones ganaderas y, de gestión y divulgación de los datos obtenidos en los diferentes proyectos y estudios relacionados con la actividad del matadero móvil durante el año 2025.
2. De acuerdo con la documentación técnica y económica presentada por parte de ARCA junto con la solicitud, el importe subvencionable para el cual se solicita la ayuda es de 63.998,35 euros con la distribución siguiente:
 - o Costes de personal: 47.717,53 euros
 - o Mantenimiento y servicios corrientes del camión matadero: 6.582,69 euros
 - o Adquisición de material fungible y otros materiales por el correcto funcionamiento del matadero: 6.020,00 euros
 - o Seguros: 1.687,13 euros
 - o Asesoramiento jurídico, fiscal, laboral y otros servicios externos: 2.000,00 euros
3. En fecha 30 de julio, el órgano instructor requiere a la entidad solicitante la aclaración o justificación de aspectos contemplados en la documentación aportada en la solicitud.
4. De acuerdo con la documentación de enmiendas y aclaraciones presentada por parte de la entidad, se dan por válidas y se tienen en cuenta la partida de ingresos previstos por la actividad económica derivada del sacrificio.
5. En fecha 1 de agosto de 2025 la directora general de Agricultura y Ganadería del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario exigidos en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, propone el otorgamiento de la subvención a ARCA por un importe de 55.000,00 euros por los gastos de la actividad del matadero móvil, por su gestión y por la divulgación de los datos obtenidos en los diferentes proyectos y estudios relacionados con la actividad del matadero móvil durante el año 2025.

6. Esta ayuda directa para ARCA está contemplada Ley 2/2023, del 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2025.
7. En fecha 29 de septiembre la Secretaria General emite el informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.

Fundamentos de derecho

1. El Texto refundido de la Ley de finanzas publicas de Catalunya, aprobado mediante el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación a las ayudas otorgadas en forma directa establece el siguiente:
 - Artículo 90.3.c): la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de una manera objetivable, promover la concurrencia pública.
 - Artículo 94.2: excepcionalmente se pueden conceder directamente subvenciones innominadas o genéricas, siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades del subvencionado o de las actividades a desarrollar. El procedimiento se tiene que iniciar a instancia de parte, hay de haber propuesta motivada de la imposibilidad de promover la concurrencia del secretario o secretaria general y la resolución de concesión es del consejero o de la consejera correspondiente.
2. La Ley 38/2003 de 17 de noviembre general de subvenciones, en relación al procedimiento de concesión directa de subvenciones, establece en el artículo 22.2.c) que con carácter excepcional se podrán conceder subvenciones de forma directa cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A los efectos del que establece el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los presupuestos generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y el beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto. El objeto de estas subvenciones tiene que quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, tiene que ser congruente con la clasificación funcional y económica del crédito presupuestario corresponden.

De acuerdo con los antecedentes y cimientos de derecho mencionados,

Resuelvo

1. Otorgar una subvención directa excluida de concurrencia pública a la Associació d'Iniciatives Rurals de Catalunya por los costes que genera la actividad del matadero móvil de ovino y caprino en las diferentes explotaciones ganaderas y, de gestión y divulgación de los datos obtenidos en los diferentes proyectos y estudios relacionados con la actividad del matadero móvil para el año 2025, por un importe total de 51.000,00 euros, a cargo de la aplicación presupuestaria AG03/D/482000100/6120/0000 de los presupuestos del DARPA para el ejercicio 2025. La concesión de la ayuda se condiciona a la efectiva disponibilidad de los mencionados fondos.

Esta subvención es de *minimis* de acuerdo con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Según este Reglamento, el total de ayudas de *minimis* concedidos a una persona beneficiaria no podrá exceder el importe establecido durante cualquier periodo de tres años, y sin que se incremente el umbral establecido por estado miembro.

2. Obligaciones de la persona beneficiaria:

- a) La Associació d'Iniciatives Rurals de Catalunya tiene que cumplir la finalidad de la subvención hasta el 30 de noviembre de 2025, y presentar la justificación indicada en esta resolución.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con las actuaciones o proyectos solicitados. Cualquier cambio en las actuaciones o el proyecto o calendario presentado se tiene que comunicar al órgano instructor con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, el cual puede aceptar o no la modificación solicitada, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones que establece esta resolución. En caso de no pronunciarse dentro del plazo establecido, se aplican los efectos del silencio negativo, es decir, no se acepta el cambio. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados de manera expreso pueden dar lugar a la revocación total o parcial de la subvención.
- c) Proporcionar en todo momento la información que los sea pedida respecto de la subvención concedida y someter a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General de la Generalitat, de la Sindicatura de Cuentas y otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos o solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. (Esta comunicación se tiene que hacer luego que se conozcan y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos recibidos).
- e) Cumplir las obligaciones que regulan los artículos 90 bis y 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.
- f) Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para el contrato menor (40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, y 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios), el/la beneficiario/aria tendrá que solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas, que se tendrán que aportar en la justificación, o, si procede, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y la elección se tendrá que justificar expresamente en una memoria cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa. Las tres ofertas tienen que provenir de empresas que no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos que establece el artículo 42 del Código de comercio, ni estén vinculadas, de

acuerdo con la definición de empresas vinculadas establecida en el artículo 3.3 de la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124, de 20.5.2003)

- g) Incluir el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) descargado en la página web: <http://identitatcorporativa.gencat.cat/> en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención, o las medidas de difusión alternativas que determinen las respectivas bases reguladoras, utilizando la expresión "con el apoyo de la Generalitat de Catalunya".
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y esta resolución.
- j) En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DARPA la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.
- k) En el caso de ayuda en que la persona beneficiaria pueda ser una asociación o una fundación, tener los estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- l) Las personas solicitantes de estas ayudas se tienen que adherir al código ético que figura como anexo.

3. Régimen de concurrencia:

3.1 Esta ayuda es incompatible con cualquier otra ayuda por la misma finalidad.

3.2 Sin perjuicio del establecido en el apartado anterior, el órgano instructor comprobará de oficio el registro de ayudas de *minimis* para comprobar que se cumplen los límites establecidos en la legislación europea. En caso de que el importe a adjudicar, en concurrencia con las ayudas obtenidas anteriormente que sean computables, supere el límite establecido, se reducirá la subvención hasta llegar al límite mencionado.

4 Justificación.

4.1 La persona beneficiaria tiene que realizar las actuaciones objeto de la ayuda y justificarlas antes del 30 de noviembre de 2025.

La documentación justificativa se tiene que presentar ante la Dirección general de Agricultura y Ganadería, que actúa como órgano instructor de la tramitación de esta ayuda.

4.2 En el supuesto de que las actividades hayan sido financiadas, además de la ayuda o subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se tiene que acreditar el importe, procedencia y aplicación de estos fondos a las actividades subvencionadas.

4.3 Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

La justificación se efectuará mediante cuenta justificativa que se presentará por medios exclusivamente telemáticos, desde la página web <http://seu.gencat.cat/>, que incluirá:

- a) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, por el importe indicado al proyecto solicitado y el presupuesto presentado, con la identificación del acreedor o acreedora, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y, si procede, la fecha de pago.
- b) Las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, si procede,

de la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario o, en el caso de pago en efectivo, documentación acreditativa de la percepción del importe por parte del acreedor o acreedora. Se considera efectivamente pagada el gasto a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de las fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tienen asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

4.4 Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, se tiene que presentar una liquidación donde se indiquen y, si procede, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial. Se aceptan desviaciones sobre el presupuesto no superiores al 10% por cada uno de los conceptos, siempre y cuando estén adecuadamente justificadas.

4.5 Se permite la presentación de justificaciones parciales por las actuaciones realizadas antes del plazo de ejecución establecido. Las liquidaciones presentadas se tienen que ajustar a los varios conceptos presentados en el presupuesto inicial, con las posibles desviaciones de acuerdo con el establecido en el punto anterior.

4.6 Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se tiene que indicar la cuantía exacta o porcentaje imputado a cada una, con la identificación de los órganos concedentes.

4.7 En el supuesto de que la subvención se otorgue para gastos que incluyan dietas derivadas de tareas necesarias para llevar a cabo la actuación subvencionada, el importe de las dietas no podrán ser superiores a los importes establecidos en el decreto 138/2008, de 8 de julio, de indemnizaciones por razón del servicio.

4.8 Los órganos competentes del DARPA comprobarán de oficio el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas, de acuerdo con la documentación aportada con la solicitud, y la información disponible en las bases de datos y registros.

5 Pago

5.1 La propuesta de pago de la subvención se realizará con una certificación previa según la cual la actividad y el gasto realizadas están justificadas debidamente. A los efectos del establecido en el artículo 15.2. de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, se delega la competencia para realizar la mencionada certificación a la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

5.2 La persona beneficiaria, para recibir el importe de las subvenciones, tiene que estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria, social y no tener ninguna deuda con la Generalitat de Catalunya.

- 5.3 La persona beneficiaria está obligada a facilitar toda la información que los sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el establecido en el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.
- 5.4 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo cual no se pueden pagar en efectivo operaciones en las cuales una de las partes contratantes sea empresario o profesional con un importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.
- 5.5 El pago de esta ayuda se hará efectivo en función de las disponibilidades de tesorería de la Generalitat, que gestiona el Departamento de Vicepresidencia y de Economía y Hacienda.
6. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuar una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto de la subvención y la cuenta justificativa de los gastos elegibles presentados por el beneficiario.
7. El incumplimiento del objeto de la subvención, así como el resto de causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya aprobado mediante el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y las establecidas en esta resolución, son causa de revocación, y reintegro si procede, de la subvención concedida. El procedimiento de revocación, y si procede, de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por el que establece el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por el que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de despliegue. Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establezcan en la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la dirección general de de Agricultura y Ganadería y el órgano competente para resolver, la persona titular del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, que podrá acordar la compensación de deudas de naturaleza pública diferentes con los créditos reconocidos a favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo cual se hará constar a la resolución.
8. Inspección y control.
Los órganos competentes del DARPA tienen la facultad de realizar los controles que consideren necesarios para comprobar los datos que justifican el otorgamiento de la ayuda y de inspeccionar la documentación para comprobar que se cumplen el destino de las ayudas, los requisitos y los compromisos establecidos en esta resolución.
Las actuaciones de inspección y control pueden afectar también la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria en base a datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de los beneficiarios o terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que los sea requerida en ejercicio de estas funciones de inspección y control, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

9. Régimen sancionador

El régimen sancionador aplicable a esta ayuda es el que prevén el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

Con relación en las declaraciones responsables, estas comportan que la persona interesada dispone de la documentación pertinente acreditativa de los datos declarados. Si la Administración comprueba la inexactitud o falsedad de los datos declarados, este hecho computa, previa audiencia a la persona interesada, dejar sin efecto el trámite correspondiente. Si esta conducta está tipificada como infracción en la legislación aplicable, mujer lugar a la incoación del oportuno expediente sancionador, de acuerdo con el régimen sancionador a que hace referencia el apartado anterior.

10. Protección de datos

10.1 Los datos personales de los beneficiarios podrán ser tratadas por organismos nacionales y de la Unión europea relacionados con las obligaciones de las administraciones relativas a la gestión, control y auditoría, así como de seguimiento y evaluación, de acuerdo con el establecido en el artículo 117.1 del Reglamento(UE) 1306/2013. A estos efectos asisten a los beneficiarios los derechos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

10.2 De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal que las personas beneficiarias tienen que facilitar para obtener la subvención solicitada se incluyen al tratamiento "Gestión de ayudas del Departamento" que tiene como órgano administrativo responsable la Secretaría General. La finalidad del tratamiento es verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a las ayudas/subvenciones y, en caso de que corresponda, pagar las ayudas que otorga el Departamento. Las personas interesadas pueden solicitar el acceso a sus datos, su rectificación, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando sea procedente, de acuerdo con la información que encontrarán en el web del Departamento."

10.3 En el supuesto de que el objeto de la subvención incluya el tratamiento de datos de carácter personal, las personas beneficiarias y entidades colaboradoras tienen que cumplir con la normativa correspondiente, todo adoptador e implementando las medidas

de seguridad previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto del tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11. La ayuda concedida se hará público en el web del DARPA.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente recurso de reposición ante el consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, en conformidad con el que prevén los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación, en conformidad con el que prevén los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

El Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Anexo

Principios éticos y reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de estas ayudas tienen que adecuar su actividad, y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley tienen que incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales tienen que adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los cuales las personas beneficiarias de estas subvenciones tienen que adecuar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas tienen que adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstener de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y posar en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

2. A todos los efectos, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que posen en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directamente o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que los sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin

perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los correspondan de forma directa por previsión legal, en el supuesto establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.